



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas 340 – Telf. N° 042-522568

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521-2011-A-MDBSH.

La Banda de Shilcayo, 05 de Diciembre del año 2011.

VISTO,

El recurso de apelación presentado por el postor **SIDER SELVA SAC** la misma que se corrió traslado mediante Carta N° 055-2011-GA-MDBSH, así como el recurso de apelación de fecha 23 de noviembre de 2011 presentado por VIDAGRO SELVA SAC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo convocó al Proceso de Selección en la Modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-MDBSH/CE-Primera Convocatoria, con la finalidad de seleccionar a la persona natural o jurídica que provea de acero estructural para ser utilizado en la obra: "Construcción del Mini Coliseo de la I.E. Virgen Dolorosa", con un valor referencial ascendente a S/. 112,875.00 (Ciento doce mil ochocientos setenticinco y 00/100 nuevo soles) incluido los impuestos de Ley;

Que, con fecha 10 de Noviembre del 2011 se llevó a cabo la presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro entre los postores, obteniendo la Buena Pro SIDER SELVA SAC;

Que, el postor apelante, **SIDER SELVA SAC** sostiene que la propuesta del postor ganador VIDRAGRO SELVA SAC no cumple con las bases integradas ya





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas 340 – Telf. N° 042-522568

que la empresa ganadora de la buena pro presenta a su propuesta técnica la carta de garantía de un **distribuidor, y no del fabricante;**

Que, de acuerdo con el numeral 2.5 inciso g) de las Bases del Proceso de Selección en la Modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-MDBSH/CE-Primera Convocatoria, la presentación de la Carta de Garantía del Fabricante se considera como de presentación obligatoria;

Que, de la revisión de la documentación presentada por VIDAGRO SELVA SAC en su propuesta técnica se observa que, se presentó una Carta de Garantía suscrita por Alfredo Arrunátegui Minchola, Representante para la Zona Oriente de Inkaferro SAC, mediante la cual garantiza la vida útil y otras características de los productos de marca ACELORMITTAL, señalando que dicha empresa distribuye y comercializa dichos productos, dando a entender que no es el productor;

Que, por su parte el postor VIDAGRO SELVA SAC absolvió el traslado bajo la forma de un recurso de apelación, solicitando que se declare la nulidad del proceso por cuanto ambos postores presentaron el **valor referencial incluido el IGV** no obstante ser empresas que están dentro del ámbito aplicación de la Ley 27037, transgrediendo de este modo la cuarta disposición complementaria finales y las Bases Administrativas;

Que, hasta la fecha VIDAGRO SELVA SAC no ha cumplido con presentar la carta fianza o garantía correspondiente, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley, consecuentemente el recurso de apelación planteado es inadmisibile, de acuerdo con el Artículo 109, inciso 7 del reglamento;

Que, revisado el Registro Nacional de Proveedores tanto SIDER SELVA SAC como VIDAGRO SELVA SAC tienen su domicilio en zona de selva, consecuentemente están dentro del ámbito de aplicación de la Ley 27037.

Que, la Cuarta Disposición complementaria finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones (DS N° 184-2008-EF) prescribe "En el caso de procesos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas 340 – Telf. N° 042-522568

de selección que convoquen las Entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se aplicarán las siguientes reglas: **1.** El valor referencial del proceso de selección es único y deberá incluir todos los conceptos que incidan sobre el costo del bien, servicio u obra a contratar, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), determinado en los correspondientes estudios de posibilidades que ofrece el mercado que realizó la Entidad. **2.-** El postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, **excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).** En los procesos de selección para la ejecución y consultoría de obras, la verificación respecto de que las propuestas económicas se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se efectuará sobre el total de los conceptos que conforman el valor referencial excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). **El cumplimiento de lo señalado constituye requisito de admisibilidad de la propuesta”.**

Que, no obstante lo antes señalado, debe dejarse en claro que, en cuanto al argumento del recurso de apelación de VIDAGRO SELVA SAC, no se puede sostener la afirmación de que las propuestas económicas incluían el IGV, pues de la revisión de las mismas, en ninguna de ellas se señala que el IGV sea uno de los rubros considerados dentro de dichas propuestas;

Que, siendo un acta que se ha dictado contraviniendo las normas legales deberá aplicarse el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es la nulidad del proceso.

Que, luego de la revisión de la propuesta técnica del postor VIDAGRO SELVA SAC, en efecto se evidencia una calificación errónea por parte del comité especial en el extremo que el postor ganador presento **carta de garantía de un distribuidor y no del fabricante**, debiendo ampararse en este extremo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas 340 – Telf. N° 042-522568

Por tanto: en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del estado y el artículo 26 inciso 6 de la Ley 27972 la Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por SIDER SELVA SAC con fecha 17 de noviembre de 2011 y NULO todo lo actuado hasta la evaluación y calificación de propuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por VIDAGRO SELVA SAC por no haber cumplido con el otorgamiento de la garantía a la que se refiere el Artículo 53 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: Devuélvase la carta Fianza N° D550-22269 como garantía de interposición del Recurso de Apelación por el postor apelante.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese de manera personal a los postores conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
Luis Antonio Neira León
ALCALDE

